



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00117
Demandante (s): EDWIN SAID RAMIREZ CARVAJAL
Demandado (s): ROBINSON AMAYA PLATA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 30 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **EDWIN SAID RAMIREZ CARVAJAL** contra **ROBINSON AYAMA PLATA**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **EDWIN SAID RAMIREZ CARVAJAL** y en contra de **ROBINSON AMAYA PLATA**, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$ 40.000.000) por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de creación el 03 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **EDWIN SAID RAMIREZ CARVAJAL** y en contra de **ROBINSON AMAYA PLATA**, por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo como base la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$ 40.000.000), que corresponde al capital del título valor objeto de cobro, desde el 02 de mayo de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00117
Demandante (s): EDWIN SAID RAMIREZ CARVAJAL
Demandado (s): ROBINSON AMAYA PLATA

interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: AGENDAR cita presencial a la abogada **SANDRA LEONOR CASTELLANOS R**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día jueves 13 de agosto de 2020 a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo objeto del proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **SANDRA LEONOR CASTELLANOS R**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.894.987 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 130.288 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. _____ hoy se notifica a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 03 de agosto de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4754c05225de16913c55deb80b5c30efb80cafdf34407c76f52e0b1619b5c27
Documento generado en 31/07/2020 04:19:37 p.m.